

Santiago, 11 OCT 2019

**VISTOS:**

1. La Notificación correspondiente al Ingreso Correlativo N°04030-19, de fecha 30 de agosto de 2019 (la "**Notificación**"), correspondiente a la operación de concentración ("**Operación**") en virtud de la cual Inversiones Siemel S.A. ("**Siemel**" o el "**Comprador**"), controlada por Inversiones Angelini y Compañía Limitada, adquiriría influencia decisiva en la administración de Rentas y Servicios S.A. ("**Sociedad Objeto**"), actualmente perteneciente a Sociedad de Inversiones MM&A SpA ("**MM&A**"), Inversiones y Desarrollos Mar Energy Limitada ("**Mar Energy**"), Inversiones Porvenir Limitada ("**Porvenir**") y Sociedad de Inversiones DK S.A. ("**DK**" junto MM&A, Mar Energy y Porvenir, la "**Vendedora**").
2. La resolución de inicio de investigación dictada por esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 4 de septiembre de 2019, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**") que instruye la investigación Rol FNE F210-2019 ("**Investigación**").
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 9 de octubre de 2019 ("**Informe**").
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 46 y siguientes del DL 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Vendedora se encuentra conformada por MM&A, Mar Energy, Porvenir y DK, sociedades del giro de inversiones, cuyas carteras incluyen participación en empresas del sector *rent-a-car*. Éstas actualmente controlan la Sociedad Objeto, la que participa en los mercados relevantes de: i) *rent-a-car*, consistente en el arrendamiento de vehículos por cortos períodos de tiempo y enfocado, principalmente, en demanda de turismo; (ii) *leasing* operativo, destinado a proporcionar a clientes una flota de vehículos por un plazo fijo de aproximadamente 36 meses; (iii) *mini leasing*, referido a un *leasing* operativo de corto plazo (12 meses); y, (iv) comercialización de vehículos livianos y usados.
2. Que el Comprador, por su parte, es una sociedad anónima abierta del giro de inversiones, cuya cartera incluye participaciones en empresas del sector inmobiliario, agroindustrial, de servicios tecnológicos y asesoría, inversiones financieras y fondos de inversión, entre otros activos.
3. Que la Operación consiste en la adquisición de influencia decisiva en la administración de la Sociedad Objeto por parte del Comprador, de conformidad a los términos del artículo 47 de la letra b) del DL 211.

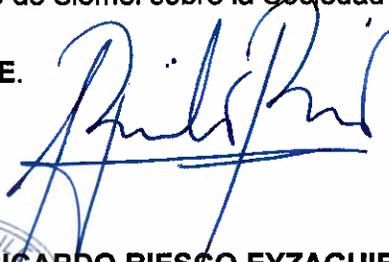
4. Que, según fue verificado en el transcurso de la Investigación, ni Siemel, ni ninguna otra entidad perteneciente al grupo empresarial de su controlador ejerce control o influencia decisiva sobre alguna persona jurídica que participe en los mercados señalados como relevantes, bajo ninguna definición plausible, ya sea directa o indirectamente, por lo que no existirían traslapes relevantes entre las actividades del Comprador y las que la Sociedad Objeto aportaría a dicho grupo de perfeccionarse la Operación.
5. Que, asimismo, conforme fue analizado en la Investigación, si bien la Operación revela un traslape vertical en cuanto a la demanda de servicios de *leasing* operativo<sup>1</sup>, dada la escasa participación de la Sociedad Objeto en dicha industria y la sustituibilidad de la oferta respecto de posibles sub-segmentaciones, no se identificaría ni la habilidad ni los incentivos de la Sociedad Objeto para realizar estrategias de bloqueo de insumos o clientes, por lo que la Operación no afectaría significativamente el desempeño competitivo de los competidores de la Sociedad Objeto en este mercado.
6. Que, conforme a lo expuesto, es posible concluir que la Operación no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

**RESUELVO:**

- 1°.- **APRUÉBESE** de forma pura y simple la operación de concentración consistente en la adquisición de influencia decisiva por parte de Siemel sobre la Sociedad Objeto.
- 2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F210-2019



  
**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

PCV  
PCV

<sup>1</sup> Toda vez que, según señalan las Partes, Celulosa Arauco y Constitución S.A., perteneciente al grupo empresarial de la Compradora, demandaría servicios de *leasing* operativo.